

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 51796

Ref. Expediente N° SD2025/0073457

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

LA DIRECTORA DE SIGNOS DISTINTIVOS (E)
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 23 de julio de 2025, HOLA MOR S.A.S., presentó la solicitud de registro de la Marca (Color), para distinguir productos y servicios comprendidos en las clases 25 y 41 de la Clasificación Internacional de Niza.

SEGUNDO: Que mediante oficio No. 21558 de 3 de diciembre de 2025, se requirió a HOLA MOR S.A.S. para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, aclarara determinados puntos de su solicitud, entre ellos 1. La marca solicitada es de naturaleza figurativa y no de color. 2. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.

TERCERO: Que de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. *“...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.”*

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que el requerimiento en mención fue contestado en tiempo por el solicitante el 26 de enero de 2026, no obstante, tal respuesta no satisfizo lo requerido, ya que **no** reivindicó el color blanco tal como fue indicado en el requerimiento. De la siguiente manera: *“- Si, por el contrario, se trata de una marca no tradicional de color, deberá aportar la representación gráfica, precisa e inequívoca; con indicación de cada color (incluido el blanco) en un sistema reconocido internacionalmente (por ejemplo: Pantone, Focoltone, RGB) para su verificación y delimitar en línea punteada su uso”*. Cabe resaltar que el solicitante dio respuesta al primer punto del requerimiento relacionado con la naturaleza del signo, indicando que se trataba de una marca de color y no figurativa. Sin embargo, respecto del punto número dos, únicamente reivindicó el color Pantone 802 C, dejando por fuera de la reivindicación el color blanco, indicado en el oficio del requerimiento.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro de la Marca tramitada en el expediente indicado en la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a HOLA MOR S.A.S., solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Ref. Expediente N° SD2025/0073457

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 8 de julio de 2026



**MARIA DEL PILAR SERNA ROMERO
DIRECTORA DE SIGNOS DISTINTIVOS (E)**